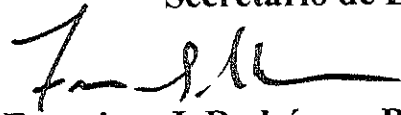


Número: 8692

Fecha: 26 de enero de 2016

Aprobado: Hon. Víctor A. Suárez Meléndez

Secretario de Estado



Por: Francisco J. Rodríguez Bernier

Secretario Auxiliar de Servicios

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE HACIENDA
SAN JUAN, PUERTO RICO



REGLAMENTO PARA ENMENDAR EL ARTÍCULO 1040.06(A)-1 Y PARA AÑADIR LOS
ARTÍCULOS 1040.06(D)-1 AL 1040.06(D)-4 AL REGLAMENTO NÚM. 8049 DE 21 DE
JULIO DE 2011

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE HACIENDA**

INDICE

TITULO: Reglamento para enmendar el Artículo 1040.06(a)-1 y añadir los Artículos 1040.06(d)-1 al 1040.06(d)-4 al Reglamento Núm. 8049 de 21 de julio de 2011, mejor conocido como el “Reglamento del Código de Rentas Internas de 2011”, para implantar las disposiciones de la Sección 1040.06(d) de la Ley Núm. 1-2011, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, según enmendado (“Código”), promulgado al amparo de la Sección 6051.11 del Código que faculta al Secretario de Hacienda a adoptar los Reglamentos necesarios para poner en vigor el Código.

CONTENIDO:

Artículo 1040.06(a)-1.- Contratos a Largo Plazo..... 3

Artículo 1040.06(d)-1.- Método Alterno para Reconocer los Ingresos en Contratos a Largo Plazo para Desarrolladores..... 4

Artículo 1040.06(d)-2.- Elección para utilizar el Método Alterno para Reconocer los Ingresos en Contratos a Largo Plazo en el caso de Desarrolladores..... 11

Artículo 1040.06(d)-3.- Desarrolladores bajo Métodos Distintos al Método de Contrato Terminado 11

Artículo 1040.06(d)-4.- Conservación de documentos y anejos a la planilla 12

EFFECTIVIDAD 12

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Departamento de Hacienda

Reglamento para enmendar el Artículo 1040.06(a)-1 y añadir los Artículos 1040.06(d)-1 al 1040.06(d)-4 al Reglamento Núm. 8049 de 21 de julio de 2011, mejor conocido como el “Reglamento del Código de Rentas Internas de 2011”, para implantar las disposiciones de la Sección 1040.06(d) de la Ley Núm. 1-2011, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, según enmendado (“Código”), promulgado al amparo de la Sección 6051.11 del Código que faculta al Secretario de Hacienda a adoptar los Reglamentos necesarios para poner en vigor el Código.

Artículo 1040.06(a)-1

“Artículo 1040.06(a)-1.- Contratos a Largo Plazo.-

(a) Regla General.- El periodo en el cual se reconocerá el ingreso proveniente de contratos a largo plazo se determinará a base de los métodos descritos en el apartado (b) de la Sección 1040.06 del Código, siempre y cuando el método utilizado refleje claramente el ingreso neto derivado por el contribuyente con respecto al contrato a largo plazo, y

(1) el método utilizado sea el requerido para el reconocimiento de dicho ingreso a dicho contribuyente bajo los principios de contabilidad generalmente aceptados, y el contribuyente reconozca dicho ingreso de dicha manera para propósitos de sus estados financieros; o

(2) el Secretario haya autorizado al contribuyente a utilizar un método distinto, con posterioridad al 31 de diciembre de 2010; o

(3) el contribuyente sea un Constructor (según dicho término se define en el Artículo 1040.06(b)(3)-1(a)(1) de este Reglamento) que ha elegido utilizar el Método Alternativo para Reconocer los Ingresos a Largo Plazo, según las disposiciones del Artículo 1040.06(b)(3)-2 de este Reglamento; o

(4) el contribuyente sea un Desarrollador (según dicho término se define en el Artículo 1040.06(d)-1(a)(1) de este Reglamento) que ha elegido utilizar el Método Alternativo para Reconocer los Ingresos en Contratos a Largo Plazo para Desarrolladores, según las disposiciones del Artículo 1040.06(d)-2 de este Reglamento.”

Artículos 1040.06(d)-1 a 1040.06(d)-4

“Artículo 1040.06(d)-1.- Método Alternativo para Reconocer los Ingresos en Contratos a Largo Plazo para Desarrolladores.-

(a) Definiciones.- Según se utilizan en este Artículo, las definiciones incluidas en el Artículo 1040.06(b)(3)-1 del Reglamento serán utilizadas, además, para definir los términos utilizados en los Artículos 1040.06(d)-1 al 1040.06(d)-4 de este Reglamento, cuando no resultare manifiestamente incompatible con los fines de dichos artículos. Además, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresa:

(1) Desarrollador de terrenos o estructuras.- El término “Desarrollador” se refiere a las personas dedicadas al desarrollo de terrenos o estructuras.

(2) Método Alternativo para Desarrolladores.- El término “Método Alternativo para Desarrolladores” significa el método dispuesto en el párrafo (c) de este Artículo para reconocer el ingreso de contratos a largo plazo en el caso de Desarrolladores.

(3) Desarrollo o Proyecto.- El término “Desarrollo” o “Proyecto”, según se utilizan en los Artículos 1040.06(d)-1 al 1040.06(d)-4 de este Reglamento, se refiere al desarrollo de terrenos y estructuras, para el cual se han obtenido y están vigentes los permisos correspondientes y el financiamiento, de ser aplicable. Un Desarrollo puede consistir de diferentes Fases, según las mismas aparezcan identificadas en el Desarrollo Preliminar, Ante Proyecto o Permiso de Urbanización correspondiente.

(4) Fase.- El término “Fase” se refiere a las diferentes secciones o extensiones que componen un Desarrollo, según aparezcan identificados en el Desarrollo Preliminar, Ante Proyecto o Permiso de Urbanización. Para propósitos de este Reglamento, cada Fase se considerará como un Proyecto distinto y separado.

(5) Unidades del Proyecto.- El término “Unidades del Proyecto” se refiere a las estructuras erguidas o que serán erguidas en el Proyecto, en el caso de viviendas unifamiliares, o apartamentos individuales, en el caso de condominios. Los elementos comunes no se considerarán Unidades del Proyecto para propósitos de los Artículos 1040.06(d)-1 al 1040.06(d)-4 de este Reglamento.

(6) Ganancia o Pérdida Neta.- El término “Ganancia o Pérdida Neta” significa el monto realizado en la venta de las Unidades del Proyecto menos el costo de venta de dichas unidades, calculado a base del método de acumulación, según los principios de contabilidad general aceptados (“GAAP”, por sus siglas en inglés) para un mismo año

contributivo, menos los gastos administrativos y de ventas incurridos en dicho año contributivo.

(b) Contratos a largo plazo en el caso de Desarrolladores.- De acuerdo con la Sección 1040.06(d) del Código, los Desarrolladores se considerarán que tienen ingresos provenientes de contratos a largo plazo, por lo que podrán determinar su ingreso a base de cualquiera de los métodos descritos en el apartado (b) de la Sección 1040.06 del Código, excepto el párrafo (2) de dicho apartado, o a base del Método Alternativo para Desarrolladores, descrito en el párrafo (c) de este Artículo.

(c) El Método Alternativo para Desarrolladores.- (1) Ingreso neto imponible.- El Desarrollador que presente la elección descrita en el Artículo 1040.06(d)-2 de este Reglamento reconocerá anualmente un ingreso neto imponible equivalente al diez por ciento (10%) de la Ganancia Neta proveniente de la venta de las Unidades del Proyecto realizadas en el año contributivo correspondiente hasta el año contributivo en que las ventas de las Unidades del Proyecto alcancen el ochenta por ciento (80%) del total de dichas unidades, según establecido en el Desarrollo Preliminar, Permiso de Urbanización o Ante Proyecto. En el caso de que en un año contributivo para el cual se haya hecho la elección descrita en el Artículo 1040.06(d)-2 de este Reglamento el Desarrollador refleje una Pérdida Neta, el Desarrollador deberá diferir dicha pérdida en su totalidad hasta que las ventas de las Unidades del Proyecto alcancen el ochenta por ciento (80%) del total de dichas unidades, según establecido en el Desarrollo Preliminar, Permiso de Urbanización o Ante Proyecto.

(2) El desarrollador reconocerá, en el año contributivo en el cual se alcance el referido ochenta por ciento (80%) de venta del total de las Unidades del Proyecto, un ingreso neto imponible en relación con el Proyecto equivalente a la suma de las siguientes partidas:

(i) la ganancias o pérdidas netas realizadas y no reconocidas en años contributivos anteriores, y

(ii) la ganancia o pérdida neta del año en curso que sería reconocida bajo el método de acumulación para propósitos del Código.

(3) En el año contributivo en el cual alcance el ochenta por ciento (80%) de venta del total de las Unidades del Proyecto y en años subsiguientes, según establecido

en el permiso de construcción o ante proyecto, el desarrollador no podrá diferir ganancia alguna a años posteriores.

(d) Las disposiciones del párrafo (c) de este Artículo se ilustran con el siguiente ejemplo:

(1) Durante el año natural 2016, la entidad ABC, quien es un Desarrollador, comienza el desarrollo de una urbanización que, una vez construida, espera poder vender en un periodo de 6 años. ABC construirá un total de 100 unidades y estima que el ingreso producto de las ventas será \$250,000 por cada Unidad del Proyecto y que el costo por cada Unidad del Proyecto será de \$212,550, bajo el método de acumulación, sin incluir gastos administrativos. Para propósitos de sus libros, ABC utiliza el método de acumulación, según GAAP. Al finalizar el primer año contributivo, ABC está todavía en etapa de construcción y por tanto no ha vendido ninguna unidad. No obstante, ABC ha incurrido en gastos de construcción que bajo el método de acumulación no se reconocen como un gasto del periodo en los libros de ABC. Además, incurrió en gastos administrativos durante el año 2016 que totalizan \$400,000. En este caso, ABC reconoce en sus libros una Pérdida Neta para el año 2016 de \$400,000. No obstante, si ABC hace la elección a tiempo para utilizar el método alterno para reconocer el ingreso de contratos a largo plazo para Desarrolladores descrito en este Artículo, para fines contributivos, deberá diferir dicha pérdida en su totalidad hasta que las ventas de las Unidades del Proyecto alcancen el ochenta por ciento (80%) del total de las unidades. Si ABC fuera una entidad con una elección vigente para tributar como sociedad, sociedad especial o corporación de individuos ("Entidad Conducto"), el monto de la Pérdida Neta se queda diferido y no se atribuye a sus socios o dueños hasta el año contributivo en que las ventas de las Unidades del Proyecto alcancen el ochenta por ciento (80%) del total de las unidades.

(2) Para el segundo año del proyecto, 2017, ABC vende 25 unidades e incurre en gastos administrativos por \$500,000, por lo cual el proyecto se considera 25% (25/100) vendido. El monto realizado por las ventas de las Unidades del Proyecto es de \$6,250,000 (\$250,000 x 25) y el costo de dichas unidades es de \$5,313,750 (\$212,550 x 25). Por tanto, en sus libros ABC debe reconocer una Ganancia Neta de \$436,250 (\$6,250,000 - \$5,313,750 - \$500,000). No obstante, bajo el método alterno para Desarrolladores, ABC reconocerá, para fines contributivos, el diez por ciento (10%) de la Ganancia Neta determinada bajo el método de acumulación aplicando las disposiciones del Código. Es

decir, la Ganancia Neta a ser reconocida por ABC para el segundo año del proyecto utilizando el método alterno descrito en este párrafo será \$43,625 ($\$436,250 \times 10\%$). Mientras que la Ganancia Neta realizada y no reconocida en este segundo año, \$392,625 ($\$436,250 - \$43,625$), va a ser diferida a años posteriores hasta el año contributivo en el cual ABC venda el ochenta por ciento (80%) del total de las Unidades del Proyecto. Nótese que para determinar la Ganancia Neta a ser reconocida por ABC en este segundo año, la Pérdida Neta diferida generada en el año 2016 no se toma en consideración. El resultado del año 2017 se resume en la tabla a continuación.

<u>Año</u>	<u>2017</u>
Por Ciento de Unidades Vendidas	25%
Ingreso Reconocido	\$6,250,000
Costo de Venta	(5,313,750)
Gastos Administrativos	(500,000)
Ganancia Neta bajo GAAP	436,250
Ganancia Neta diferida Acumulada	392,625
Pérdida Neta Diferida de 2016	(400,000)
Ingreso Neto Tributable	43,625

(3) Para el tercer año del Proyecto, 2018, ABC vende 20 unidades e incurre en gastos administrativos por \$375,000. Por tanto, al concluir este tercer año, el Proyecto se considera 45% (45/100) vendido. El monto realizado por las ventas de las Unidades del Proyecto es de \$5,000,000 ($\$250,000 \times 20$) y el costo de dichas unidades es de \$4,251,000 ($\$212,550 \times 20$). La Ganancia Neta este año, según GAAP, es de \$374,000 ($\$5,000,000 - \$4,251,000 - \$375,000$). Bajo el Método Alterno para Desarrolladores, ABC deberá reconocer el diez por ciento (10%) de la Ganancia Neta determinada bajo el método de acumulación aplicando las disposiciones del Código, la cual será \$37,400 ($\$374,000 \times 10\%$), esto es, sin considerar la pérdida neta diferida de años anteriores. La Ganancia Neta realizada y no reconocida en este tercer año por \$336,600 ($\$374,000 - \$37,400$), junto a la Ganancia Neta diferida del segundo año y la pérdida neta incurrida en el primer año, serán diferidas a años posteriores hasta el año contributivo en el cual ABC venda el ochenta por ciento (80%) del total de las Unidades del Proyecto. Por ende, el total de Ganancia Neta diferida acumulada al culminar el tercer año será \$729,225

(\$392,625 + \$336,600). La pérdida neta diferida y acumulada continúa siendo \$400,000 que proviene del año 2016. El resultado del año 2018 se resume en la tabla a continuación.

<u>Año</u>	<u>2018</u>
Por Ciento de Unidades vendidas	45%
Ingreso Reconocido	\$5,000,000
Costo de Venta	(4,251,000)
Gastos Administrativos	(375,000)
Ganancia Neta bajo GAAP	374,000
Ganancia Neta Diferida Acumulada	729,225
Pérdida Neta Diferida de 2016	(400,000)
Ingreso Neto Tributable	37,400

(4) Para el cuarto año del Proyecto, 2019, la entidad ABC vende 25 unidades adicionales e incurre en gastos administrativos por \$250,000. Por tanto, al concluir este cuarto año, el Proyecto se considera 70% (70/100) vendido. El monto realizado por las ventas de las Unidades del Proyecto es de \$6,250,000 (\$250,000 x 25) y el costo de dichas unidades es de \$5,313,750 (\$212,550 x 25). La Ganancia Neta este año es \$686,250 (6,250,000 - \$5,313,750 - \$250,000). Bajo el Método Alternativo para Desarrolladores, ABC reconocerá el diez por ciento (10%) de la Ganancia Neta determinada bajo el método de acumulación aplicando las disposiciones del Código, la cual será \$68,625 (\$686,250 x 10%). La Ganancia Neta realizada y no reconocida en este cuarto año por \$617,625 (\$686,250 - \$68,625), más la Ganancia Neta diferida acumulada del segundo y tercer año y la pérdida neta incurrida en el primer año, serán diferidas a años posteriores hasta el año contributivo en el cual ABC venda el ochenta por ciento (80%) del total de las Unidades del Proyecto, según establecido en el Permiso de Urbanización o Ante Proyecto. El total de la Ganancia Neta diferida acumulada al culminar el cuarto año será \$1,346,850 (\$392,625 + \$336,600 + \$617,625). La pérdida neta diferida y acumulada continúa siendo \$400,000 que proviene del año 2016. El resultado del año 2019 se resume en la tabla a continuación.

<u>Año</u>	<u>2019</u>
Por Ciento de Unidades vendidas	70%

Ingreso Reconocido	\$6,250,000
Costo de Venta	(5,313,750)
Gastos Administrativos	(250,000)
Ganancia Neta bajo GAAP	686,250
Ganancia Neta Diferida Acumulada	1,346,850
Pérdida Neta Diferida de 2016	(400,000)
Ingreso Neto Tributable	68,625

(5) Para el quinto año del Proyecto, 2020, ABC vende 22 unidades e incurre en gastos administrativos por \$125,000. Al concluir este quinto año, el Proyecto se considera 92% vendido (92/100). El monto realizado por las ventas de las Unidades del Proyecto es de \$5,500,000 (\$250,000 x 22) y el costo de dichas unidades es de \$4,676,100 (\$212,550 x 22). La Ganancia Neta este año es \$698,900 (\$5,500,000 - \$4,676,100 - \$125,000). Bajo el Método Alterno para Desarrolladores, ABC deberá reconocer en la planilla para el año contributivo 2020 la Ganancia Neta determinada bajo el método de acumulación aplicando las disposiciones del Código de \$698,900, más la Ganancia Neta diferida en años anteriores de \$1,346,850 menos la pérdida neta diferida acumulada del primer año de \$400,000. Por tanto, el ingreso neto tributable de ABC para el quinto año del Proyecto, utilizando el Método Alterno para Desarrolladores será \$1,645,750 (\$1,346,850 + \$698,900 - \$400,000). El remanente de unidades por vender en años contributivos siguientes al año contributivo en que se alcanza a vender el 80% de las unidades, se deberá reportar en las planillas utilizando el método de acumulación aplicando las disposiciones del Código. El resultado del año 2020 se resume en la tabla a continuación.

<u>Año</u>	<u>2020</u>
Por ciento de Unidades Vendidas	92%
Ingreso Reconocido	\$5,500,000
Costo de Venta	(4,676,100)
Gastos Administrativos	(125,000)
Ganancia Neta bajo GAAP - Año 2020	698,900
Más: Ganancia Neta Diferida Acumulada	1,346,850
Menos: Pérdida Neta Diferida Acumulada	(400,000)
Ingreso Neto Tributable - Año 2020	\$1,645,750

(6) En el año 2021 (sexto año del Proyecto) ABC vende 5 de las 8 unidades remanentes por vender del Proyecto e incurre en gastos administrativos por \$100,000. El monto realizado por la venta de las Unidades del Proyecto es de \$1,250,000 (\$250,000 x 5) y el costo de dichas unidades es de \$1,062,750 (\$212,550 x 5). La Ganancia Neta este año 2021 tanto en los libros, según el método de acumulación, como la ganancia a reportar en la planilla del año contributivo 2021 será \$87,250 (\$1,250,000 - \$1,062,750 - \$100,000).

(7) El resultado de los 6 años incluidos en el ejemplo previamente discutido se resume en la tabla a continuación:

	Año 1 (2016)	Año 2 (2017)	Año 3 (2018)	Año 4 (2019)	Año 5 (2020)	Año 6 (2021)
Por ciento de Unidades Vendidas	0%	25%	45%	70%	92%	97%
Ingreso Reconocido	\$ 0	\$ 6,250,000	\$ 5,000,000	\$ 6,250,000	\$ 5,500,000	\$ 1,250,000
Costo de Venta	0	(5,313,750)	(4,251,000)	(5,313,750)	(4,676,100)	(1,062,750)
Gastos Administrativos	(400,000)	(500,000)	(375,000)	(250,000)	(125,000)	(100,000)
Ganancia Neta bajo GAAP	(400,000)	436,250	374,000	686,250	698,900	87,250
Ganancia Neta Diferida Acumulada	0	392,625	729,225	1,346,850	1,346,850	0
Pérdida neta Diferida Acumulada	(400,000)	(400,000)	(400,000)	(400,000)	(400,000)	0
Ingreso Neto Tributable	\$ 0	\$ 43,625	\$ 37,400	\$ 68,625	\$ 1,645,750	\$ 87,250

(e) En aquellos casos en que el Desarrollador abandone el Proyecto o que dicho Proyecto sea reposeído por la persona que provea el financiamiento para el Proyecto o que, de otra forma, el Desarrollador determine que no terminará dicho Proyecto, el Desarrollador deberá reconocer, al cierre del año contributivo en que se considere el Proyecto abandonado o reposeído o en el cual determine que no terminará el Proyecto, la Ganancia Neta realizada y no reconocida sobre el Proyecto a esa fecha, independientemente de que el Desarrollador haya alcanzado o no el ochenta por ciento (80%) de venta de las Unidades del Proyecto de que se trate, según el Desarrollo Preliminar, Ante Proyecto o Permiso de Urbanización. Disponiéndose, que si el Desarrollador tiene una Pérdida Neta diferida y acumulada, dicha pérdida no podrá ser reconocida hasta que se reconozca la pérdida por la disposición del Proyecto.

Artículo 1040.06(d)-2.- Elección para utilizar el Método Alterno para Reconocer los Ingresos en Contratos a Largo Plazo en el caso de Desarrolladores.-

(a) Desarrolladores que previo al 1 de enero de 2016 utilizan el método de contrato terminado.- El Desarrollador que al 31 de diciembre de 2015 utilice el método de contrato terminado para reconocer los ingresos generados bajo un Proyecto tendrá la opción de acogerse al método alternativo para reconocer los ingresos en contratos a largo plazo para Desarrolladores descrito en el Artículo 1040.06(d)-1 de este Reglamento en sustitución a dicho método. La opción provista en este Artículo se hará con la radicación de la planilla para el primer año contributivo comenzado después del 31 de diciembre de 2015 sin la necesidad de la aprobación previa del Secretario. Disponiéndose que, una vez hecha la elección, la misma será efectiva para reconocer el ingreso de todos los Proyectos cuya construcción comience a partir del 1 de enero de 2016, según establecido en la Determinación Administrativa Núm. 15-19 de 24 de septiembre de 2015 ("DA 15-19"). El desarrollador podrá continuar usando el método utilizado previo a la efectividad de su elección solamente con respecto a Proyectos que estén en construcción al 31 de diciembre de 2015. La elección hecha bajo este Artículo será revocable únicamente mediante autorización previa del Secretario, como un cambio en método de contabilidad, según se dispone en la Sección 1040.02(f) del Código. Disponiéndose que de no acogerse al método alternativo dispuesto en el Artículo 1040.06(d)-1 de este Reglamento en la planilla para el primer año contributivo comenzado después del 31 de diciembre de 2015, entonces no podrá elegir dicho método para un año contributivo posterior sin antes obtener una autorización previa del Secretario para el cambio en método, y le será de aplicación lo dispuesto en el Artículo 1040.06(d)-3 de este Reglamento.

(b) Desarrolladores que comiencen operaciones luego del 31 de diciembre de 2015.- En el caso de Desarrolladores que comiencen operaciones luego del 31 de diciembre de 2015, deberán hacer la elección provista en el Artículo 1040.06(d)-1 de este Reglamento con la radicación de su primera Planilla de Contribución sobre Ingresos.

Artículo 1040.06(d)-3.- Desarrolladores bajo Métodos Distintos al Método de Contrato Terminado.- Los Desarrolladores que al 31 de diciembre de 2015 utilicen cualquier método distinto al método de contrato terminado para reconocer ingresos derivados de un Proyecto podrán cambiar al método alternativo dispuesto en el Artículo 1040.06(d)-1 de este Reglamento únicamente mediante la autorización previa del

Secretario, como un cambio en método de contabilidad, según se dispone en la Sección 1040.02(f) del Código.

Artículo 1040.06(d)-4.- Conservación de documentos y anejos a la planilla. (a) El Desarrollador que mantenga vigente la elección descrita en el Artículo 1040.06(d)-1 de este Reglamento deberá llevar en sus récords el balance de las Ganancias y Pérdidas Netas diferidas y acumuladas.

(b) El Desarrollador que utilice en cualquier año contributivo el método alterno para reconocer ingresos en contratos a largo plazo para Desarrolladores, según descrito en el Artículo 1040.06(d)-1 de este Reglamento, deberá incluir un anejo con la Planilla de Contribución sobre Ingresos correspondiente a dicho año contributivo presentando el cómputo de la Ganancia o Pérdida Neta a ser diferida, el monto de la Ganancia o Pérdida neta diferida a ser reconocida, y el movimiento en el año de las Ganancias y las Pérdidas Netas diferidas y acumuladas. Esta información puede ser presentada de manera resumida, aunque cada partida debe ser calculada por separado de acuerdo a los diferentes Proyectos o Fases del Proyecto que lleva a cabo el Desarrollador durante el año contributivo.”

EFFECTIVIDAD: Este Reglamento entrará en vigor treinta (30) días después de su radicación en el Departamento de Estado, de conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”.

Aprobado en San Juan, Puerto Rico, a 25 de enero de 2016.



CPA Juan C. Zaragoza Gómez
Secretario
Departamento de Hacienda

Presentado en el Departamento de Estado el 26 de enero de 2016.